



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 260GG  
Reg. 1016JJ

I.F. N°260/11.12.2023  
I.F. N°166/26.09.2022  
I.F. N°018/02.03.2021

I.F. N°139/05.07.2019  
I.F. N°147/12.12.2016

## **Informe Financiero Complementario**

### **Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**

#### **Boletín N°11.077-07**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°252-371) perfeccionan la redacción del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia.

En particular, se aclara que en los casos de violencia intrafamiliar no tendrán aplicación los acuerdos reparatorios, y que en caso de existir antecedentes fundados de retractación de la víctima se tendrá especial consideración los informes psicológicos y antecedentes relativos a la evaluación de riesgo.

En relación a la supervisión judicial, se indica que el juez de garantía o el tribunal de juicio oral en lo penal, deberá supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares, de las condiciones de suspensión condicional del y de las medidas accesorias, para lo cual fijará audiencias periódicas.

Además, se perfecciona la redacción de la definición de violencia intrafamiliar. Así, se entiende que será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida, la integridad física o psíquica, la libertad o indemnidad sexual, o la subsistencia o autonomía económica, en contra de una persona que tenga o haya tenido, respecto de quien ejerce la violencia, alguna de las siguientes calidades: Cónyuge o conviviente civil; Conviviente; Pareja de carácter sentimental sin convivencia; Padre o madre de un hijo o hija en común; Pariente por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien agrede. También será constitutiva de violencia intrafamiliar cuando sea ejercida en contra de o por quien tiene una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive de quien es o haya sido cónyuge, conviviente civil o de hecho, o tenga con ella un hijo o hija en común. Asimismo, será constitutiva de violencia intrafamiliar la cuando esta se realice en contra de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona en situación de discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

También se agrega un nuevo artículo, que establece que el tribunal de familia debe tener en consideración cuando existan antecedentes de violencia intrafamiliar entre las partes, y se especifican procedimientos a ese respecto.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 260GG  
Reg. 1016JJ

**I.F. N°260/11.12.2023**  
I.F. N°166/26.09.2022  
I.F. N°018/02.03.2021

I.F. N°139/05.07.2019  
I.F. N°147/12.12.2016

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Dado que actualmente la definición de violencia intrafamiliar no incluye a las relaciones de carácter sentimental sin convivencia, este cambio de definición trae consigo una ampliación de la población objetivo del monitoreo telemático en causas de violencia intrafamiliar, establecido por la ley N°21.378.

Así, se estima un aumento de recursos destinados tanto a un aumento de dotación en Gendarmería de Chile, en el actual departamento de Monitoreo Telemático, como para la licitación para adquirir los dispositivos de monitoreo telemático. Utilizando los datos reportados por la IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y Otros Espacios (ENVIF- VCM), de la Subsecretaría de Prevención del Delito, y la 10<sup>ma</sup> Encuesta Nacional de Juventudes, del Instituto Nacional de la Juventud, se estima que la población objetivo de monitoreo telemático podría aumentar al menos en un 20%.

En lo relativo a las nuevas funciones para los tribunales, estas se realizarán con cargo a los recursos y dotación vigentes.

**Con ello, la aplicación de las presentes indicaciones irrogaría un mayor gasto equivalente a M\$605.902 en régimen.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de las partidas presupuestarias del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 260GG  
Reg. 1016JJ

**I.F. N°260/11.12.2023**  
I.F. N°166/26.09.2022  
I.F. N°018/02.03.2021

I.F. N°139/05.07.2019  
I.F. N°147/12.12.2016

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje N° 252-371 de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Subsecretaría de Prevención del Delito, Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2020). IV Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y Otros Espacios (ENVIF- VCM). Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de la Juventud (2023). 10<sup>ma</sup> Encuesta Nacional de Juventudes. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Estadísticas (2023). Proyecciones de población. Obtenido de [<https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/demografia-y-vitales/proyecciones-de-poblacion>]. Santiago, Chile.
- Dirección de Presupuestos (2021). Informe . Financiero N°32 de 2021. Propone forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre ambas Cámaras durante la discusión del proyecto de ley que modifica las leyes N° 19.968 y 20.066 para incorporar una medida cautelar especial en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y facultar al tribunal, en casos calificados, a controlar su cumplimiento por medio de monitoreo telemático. Santiago, Chile.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 260GG  
Reg. 1016JJ

I.F. N°260/11.12.2023  
I.F. N°166/26.09.2022  
I.F. N°018/02.03.2021

I.F. N°139/05.07.2019  
I.F. N°147/12.12.2016

  
DIRECTORA AVILERA MARTÍNEZ FARIÑA  
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

